

OFICIO ORD. N°099

ANT.: Presentación de Sres. Palma y Vergara Limitada, de fecha 28.12.2022.

MAT.: IVA en sociedad de profesionales

CONCEPCIÓN, 29 de marzo 2023.

DE : DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SRES. PALMA Y VERGARA LIMITADA.

De acuerdo con su presentación, desarrolla diversos giros, algunos afectos y otros exentos de IVA, emitiendo principalmente facturas exentas por prestaciones profesionales de estudios ambientales o asesorías pesqueras a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Universidades y algunos privados, en base a lo cual, solicita clarificar los giros afectos y exentos del referido gravamen en consideración a que la empresa está conformada por profesionales.

Al respecto se informa que, conforme al concepto actual del hecho gravado "servicio", contenido en el N° 2° del artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)¹, se grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, por ende, los servicios señalados en su presentación se encuentran afectos a IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley N° 21.420 amplió² la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, extendiéndola a los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría³.

En cualquier caso, conforme las instrucciones impartidas sobre la materia mediante la Circular N° 50 de 2022, se hace presente que una sociedad por acciones no cumple los requisitos para calificar como una sociedad de profesionales⁴.

Con todo, se estableció un procedimiento extraordinario para tributar conforme a las normas de la primera categoría respecto de aquellas sociedades que se reorganicen o reestructuren para tributar como sociedades de profesionales o a las que, cumpliendo con los requisitos para constituirse como dicho tipo de sociedades, no iniciaron actividades como tales⁵.

Saluda a usted,

DIRECTOR REGIONAL

CGC/JMCD/gre

DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Palma y Vergara Limitada, odiverschile@gmail.com
- Secretaría del Director
- Departamento Jurídico

¹ El N° 1 del artículo 6 de la Ley N° 21.420 eliminó, a contar del 1° de enero de 2023 (inciso primero del artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.420), el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

² Sin perjuicio de lo anterior, la letra a) del N° 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.420

³ De acuerdo a la redacción vigente a partir del 1° de enero de 2023, estarán exentos los ingresos mencionados en los artículos 42 y 48 de la Ley sobre impuesto a la Renta. Para estos efectos quedarán comprendidos los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

⁴ Ver apartado 2. de la Circular N° 50 de 2022.

⁵ Las instrucciones, requisitos y vigencia de la referida opción se encuentran en Resolución Ex. N° 115 de 2022.